

PUEBLO Y PATRIOTISMO EN EL ESTADO HEGELIANO

Renon Pessoa Fonseca*

RESUMEN

El artículo estudia la articulación conceptual de los elementos pueblo y patriotismo en el Estado racional concreto de Hegel, en el que el pueblo corresponde a la unidad que confiere su base de apoyo psicosocial y el patriotismo al sentimiento que lo configura. Concluye destacando la centralidad del patriotismo para la edificación y vivificación del Estado, pues es la disposición ética que vincula a los ciudadanos en la unidad político-espiritual del pueblo y determina su integración consciente en la totalidad ética del Estado.

Palabras clave: Hegel. Estado. Nación. Pueblo. Patriotismo.

1 INTRODUCCIÓN

Nuestro objetivo en este trabajo es analizar las ideas de nación, pueblo y patriotismo en el pensamiento del filósofo alemán Georg Wilhelm Friedrich Hegel (Stuttgart, 27 de agosto de 1770 - Berlín, 14 de noviembre de 1831), uno de los grandes cánones de la filosofía occidental. La relevancia del tema reside en el hecho de que todo el peso de la construcción teórica monumental e imperecedera del Estado hegeliano descansa precisamente en los elementos de pueblo y patriotismo, que en sí mismo justifica la empresa. Pero más allá de explorar los engranajes de esta parte del ingenioso sistema filosófico hegeliano, nos interesa reforzar, a partir de las esclarecedoras reflexiones que aporta Hegel, así como de las explicaciones de algunos de sus estudiosos, que la integración del hombre en el Estado sigue siendo su gran destino político, el único camino capaz de promover su convivencia armónica, plena y libre. Así, el Estado constitucional concreto, que no es más que la objetividad del pueblo, tiene en él su base de apoyo. El patriotismo, a su vez, es el sentimiento ético que determina la adhesión libre y consciente del individuo a la universalidad del Estado.

* Doctor en Derecho por la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG) con posdoctorado en Filosofía por la Universitat de Barcelona. Profesor del Programa de Postgrado en Poder Legislativo de la Cámara de Diputados

Veremos que el pueblo, visto como el alma del Estado, mientras que lleva consigo la particularidad de la nación, supera su inmediatez en la universalidad racional y concreta del Estado que configura. En la totalidad ética que es el Estado hegeliano, el pueblo no es visto como un mero colectivo de ciudadanos, a los que la Constitución atribuye derechos, sino como la realidad subjetiva del Estado, que le da su contenido ético, a moldearse en la Constitución.

Finalmente, después de haber expuesto la concepción hegeliana de la Constitución sustantiva, el estatus político-sociológico (y no jurídico-formal) del pueblo, y toda la alta significación filosófica del Estado hegeliano, lleno de vitalidad, sustancia y ética, concluimos por importancia de fomentar el patriotismo como forma efectiva de un Estado que integra verdaderamente al hombre y en el que se realiza como el animal ético y político que es.

2 NACIÓN

La Teoría General del Estado lo divide tradicionalmente en tres elementos: territorio, soberanía y pueblo. Este último, el elemento humano, puede abordarse a su vez desde tres perspectivas diferentes, a saber: 1) como sinónimo de población, un concepto numérico que contará, con objetivos demográficos, el número de personas que habitan el territorio del Estado, en el caso de una multiplicidad sin vinculación necesaria, ya que no requiere de ningún otro criterio específico ni de calidad; 2) el pueblo según el concepto legal formal, que afecta al grupo de ciudadanos, es decir, a ese cuerpo de personas que, por reconocimiento legal, se califican como miembros del Estado, en la democracia, portadores de derechos políticos; y 3) según el concepto cultural, pueblo como unidad político-espiritual forjada por un vínculo concreto, es decir, como sinónimo de nación.

Así, a pesar de los problemas y desafíos relacionados con la caracterización de la realidad nacional, la doctrina del Estado admite su presencia como elemento histórico-sociológico que da existencia real y concreta al Estado. En este sentido, el eminente constitucionalista Paulo Bonavides enseña que:

Los aspectos históricos, étnicos, psicológicos y sociológicos dominan el concepto de nación, que también suele aspirar a tener un contenido político. Con la politización exigida, el grupo nacional busca su coronación en el principio de autodeterminación, organizándose en forma de ordenamiento estatal. Y el Estado se convierte así en la 'organización jurídica de la nación' o, según Esmein, su 'personificación jurídica'. (BONAVIDES, 1983, p. 79-80, la traducción es nuestra)

La nación sería el elemento unificador de carácter sustancial, capaz de proporcionar las bases psicosociales para sostener la construcción político-estatal. El pueblo, en este sentido cultural, es la unidad política que lleva a cabo el plebiscito cotidiano del que hablaba el francófono Ernest Renan¹.

A pesar de haberse destacado por la construcción de un modelo universal de Estado, el Estado racional concreto, Hegel reconoce la particularidad de la realidad nacional que históricamente lo subyace como su principio sustancial. El Estado se preocupa por la objetivación del espíritu de una nación, de modo que sus particularidades, mucho antes de ser descartadas, se presuponen. Sin embargo, hace ya 200 años, en un momento histórico de gran entusiasmo nacionalista, Hegel adoptó un tono cauteloso al abordar este tema, enfrentando a la nación como una realidad histórica inexorable y, más que eso, sana, siempre que matizada y elevada, por el patriotismo, a la conformación sociopolítica superior, por ser universal, de los pueblos del Estado racional concreto.

La nación, como su nombre lo indica, es una comunidad en la que los hombres se identifican únicamente por el vínculo del nacimiento, la misma determinación natural e inmediata que los inscribe dentro de la familia. Es un todo en el que el hombre se encuentra a sí mismo como parte, no como un individuo autónomo; en él se integra sin su voluntad de hacerlo conscientemente. En la comunidad nacional el hombre juega el mismo papel que en la familia -como miembro-, ya que en ambos el nacimiento determina el vínculo natural de pertenencia a una totalidad

1 “La existencia de una nación es (perdonen esta metáfora) un plebiscito cotidiano, como la existencia del individuo es una afirmación incesante de vida” (RENAN, 2010, p. 66). El hablante francés prosigue: “Una nación es un alma, un principio espiritual. Dos cosas que en definitiva son sólo una constituyen esta alma, este principio espiritual. Una está en el pasado, otra en el presente. Una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos; la otra es el consuetudinario actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de seguir haciendo valer la herencia indivisa que se recibió en común.” (RENAN, 2010, p. 64).

que, por tanto, es inmediata. Este sentimiento de pertenencia inmediata, que luego se llamaría nacionalismo, proviene de la inmersión total del hombre en la cultura por la que se reconoce (y no en la que se reconoce a sí mismo).

La pertenencia del hombre a la nación determina su adhesión incondicional al conjunto, al ethos de su comunidad nativa, que, si se atasca en este punto, forma un Estado abstracto, porque es solo particular, sin haber avanzado aún a su configuración universal. La cultura de la nación es un factor agregador esencial para la formación de la unidad política sobre la que se asienta el Estado, pero ésta debe elevarse, mediante la integración patriótica, al plano de los pueblos del Estado mediador. En esto, el pueblo se conoce efectivamente a sí mismo, en la medida en que el individuo se da al conjunto no sólo por la contingencia de su pertenencia histórico-cultural a la nación, en la que se disuelve, sino por la conciencia, como tal, reflejada, mediada, de que pertenece al Estado. Esta es la instancia ética universal en la que el hombre desea integrarse, manteniendo su autonomía, y por eso mismo la utiliza para construir un edificio político-objetivo que es fruto de su voluntad. En este sentido, para Hegel, según el hegelianista francés Jean François Kervégan, cuando el Estado se constituye, “una comunidad ya no es simplemente una 'nación', una entidad lingüística, étnica o cultural, sino una totalidad organizada y consciente, al mismo tiempo, de su fuerza, de su identidad institucionalizada” (KERVÉGAN, 2006, p. 152-3). En la misma línea, Franz Rosenzweig, eminente filósofo judío alemán y gran conocedor del pensamiento de Hegel, explica:

[...]el individuo y la nación sólo pueden [en el Estado] convertirse en lo que son: el individuo verdaderamente ético, la nación verdaderamente pueblo. [...] Es posible que Hegel nunca haya llegado a otorgar a la nación su propio derecho absoluto [porque] sentía demasiado en el Estado mismo, aunque en el Estado no nacional, la realización completa de lo que el individuo singular podría desear. como satisfacción de su voluntad, de modo que no pudiera reservar a la nación ninguna posición propia, la del contenido necesario del cuerpo del Estado. Sólo otros, después de él, negándose a incluir en sus deducciones del Estado la voluntad del individuo singular en el punto de partida del pensamiento, pudieron dar espacio a la nación también en el ideal de Estado. (ROSENZWEIG, 2008, p. 594-5, la traducción es nuestra).

Así, a pesar de valorar la realidad histórico-cultural del Estado, que se manifiesta precisamente en la particularidad de la nación, lo cierto es que Hegel está lejos de querer dar carácter absoluto al elemento nacional para la conformación del Estado, que sería por tanto, una entidad natural y contingente. Hegel afirma:

Pertenece a la cultura, al pensar como conciencia de lo singular en forma de universalidad, el hecho de que soy aprehendido como una persona universal, en la que todos son idénticos. El hombre lo vale porque es un hombre, no porque sea judío, católico, protestante, alemán, italiano, etc. Esta conciencia, para la que el pensamiento es válido, tiene una importancia infinita, sólo es insuficiente cuando se fija, como cosmopolitismo, en oponerse a la vida concreta del Estado. (HEGEL, 2010, p. 203, extractos destacados por el autor, la traducción es nuestra)².

Se puede ver, por tanto, que Hegel también rechaza el horizonte exclusivamente cosmopolita de la existencia humana que persiguen quienes comparten un entendimiento artificial, opuesto a la vida concreta que encierra el Estado. Esta perspectiva sufriría la misma precariedad unilateral que la que contempla la vida política del hombre en el límite de su pertenencia a una comunidad nacional de carácter étnico, religioso, lingüístico, etc. Esta aparente contradicción transmite una necesidad mutua: como dice José Luiz Horta, “el cosmopolitismo y el nacionalismo no pueden ser contradictorios, ya que es la herencia de las culturas nacionales la

2 Asimismo, y muy avanzado para su época, al abordar la cuestión de la relación del Estado con los judíos, Hegel escribe que, si bien la unidad política se afirma con particularidad en el espíritu del pueblo, esto no significa que no deba reconocer el derecho de entrada en él (o, además, incentivarlo) por parte de los extranjeros: “Así, uno habría tenido el derecho formal de estar en contra de la concesión de derechos civiles a los judíos, ya que no deberían ser considerados meramente un grupo religioso en particular, sino pertenecientes a un pueblo extranjero, de ahí el clamor que se levantó contra este y otros puntos de vista no llevó en cuenta el hecho de que son, sobre todo, hombres y que esto no es sólo una cualidad banal, abstracta [...], sino que en ello radica el hecho de que al otorgar derechos civiles es, mucho más, la autoestima de ser una entidad jurídica en la sociedad civil-burguesa y que de esta raíz infinita, libre de todo lo demás, se produce la necesaria equivalencia de forma de pensar y disposición de ánimo. Por no ser así, la separación de la que se acusa a los judíos se mantendría más bien y sería justamente imputada al Estado excluyente como culpa y reproche; pues tendría, con eso, desconocido su principio, la institución objetiva y su poder (...). La afirmación de esta exclusión, ya que ella presumía tener el derecho supremo, también se mostró en la experiencia como la más imprudente, y la forma de actuar del gobierno, por el contrario, como sabia y digna.” (HEGEL, 2010, p. 246).

que construye el legado humano.” (HORTA, 2011, p. 194. la traducción es nuestra). Para Hegel, del mismo modo, la cultura concreta de los pueblos, su ethos particular, no sólo puede, sino que debe ser asumido por el Estado universal. Así:

El principio general que se manifiesta en el estado y se convierte en objeto de conciencia, la forma en que todo se vuelve real, es lo que constituye la cultura de una nación. Sin embargo, el contenido determinado que recibe la forma de universalidad, y que existe en la realidad concreta que es el Estado, es el espíritu mismo del pueblo. El estado real está animado por este espíritu en todos sus intereses particulares: guerras, instituciones., etc.³ (HEGEL, 1999, p. 47-8, la traducción es nuestra).

Por tanto, hacer que la base de la legitimidad del poder en el Estado democrático resida en el pueblo en su concepto jurídico-formal (explicado en la introducción, como un grupo de ciudadanos sin vínculos histórico-sociológicos reales y necesarios), no resuelve la cuestión sobre el origen concreto del ella, que, de hecho, es sólo el traje con el que la nación se presenta en los textos constitucionales modernos. Ciertamente es posible hablar del pueblo sin una perspectiva de unidad, de organicidad, así como de una multiplicidad de personas cuyos criterios de calificación jurídica (que en este sentido es sólo una clasificación) como ciudadanos del Estado coinciden. Pero esto está lejos de agotar el significado histórico y político de esta palabra, y por el contrario, nos aleja de su aspecto real -analizado desde el punto de vista histórico-cultural, no jurídico-formal-, que es el que instituye y fundamenta el orden jurídico-estatal como una comunidad que tiene un contenido jurídico concreto. Como lo dice Hegel:

3 Hegel continúa: “Esta totalidad temporal es una esencia, el espíritu de un pueblo. Los individuos le pertenecen; cada uno es hijo de su pueblo e, igualmente, hijo de su tiempo, si su Estado está en proceso de desarrollo. Nadie se retrasa en su tiempo y mucho menos lo supera. Esa esencia espiritual, el espíritu de su tiempo, es tuyo; él es su representante. De ella surge y en ella se basa. Para los atenienses, la palabra Atenas tenía un doble significado: primero, designaba un complejo de instituciones políticas; En segundo lugar, era la diosa quien representaba el espíritu del pueblo y su unidad.” (HEGEL, 1999, p. 50).

Los muchos, como [individuos] singulares, lo que voluntariamente se entiende como pueblo, son ciertamente un conjunto, pero solo como una multitud, una masa informe, cuyo movimiento y el actuar precisamente de esa manera solo serían aspectos elementares, irracionales, salvajes y aterradores. Cuando, en relación con la constitución, todavía se oye hablar del pueblo, esta colectividad inorgánica, es posible saber de antemano que sólo se puede esperar generalidad y afirmaciones equívocas. – La representación, que vuelve a disolver en una multitud de individuos las comunidades que ya están presentes en aquellos círculos en los que se adentran en la política, es decir, desde el punto de vista de la suprema universalidad concreta, sostiene precisamente con esto, la vida cívico-burguesa y la vida política separadas entre sí y coloca esta, por así decirlo, en el aire, ya que su base solo sería la singularidad abstracta del albedrío y de la opinión, con eso, sería el contingente y no un fundamento estable y legítimo en sí mismos y parasí mismo y. (HEGEL, 2010, p. 283-4, extractos que fueron destacados por el autor, la traducción es nuestra).

El concepto jurídico de pueblo sólo existe en la medida en que las constituciones lo establecen. Pero las constituciones son también contenidos legales; Contenidos legales estos datos (o mejor dicho, construidos) con anterioridad a los trámites que establecen, por la unidad concreta de la nación. Más que una entidad jurídica, el pueblo es una entidad "natural", una unidad cultural, y es por eso que pudo, históricamente, como sucedió en Occidente, legalizarse, atribuirse derechos políticos, y así, calificarse legalmente como pueblo, además de nación: porque como nación se convirtió en pueblo al conquistar, no sin mucha lucha, la ciudadanía para todos.

Así, además de ser la nación el elemento constituyente y fundacional del vínculo que la unidad del Estado presupone, como elemento sustancial de apoyo del Estado en su vertiente externa, de su mantenimiento territorial ante el riesgo de fragmentación, también es un fundamento sustancial de la propia ley. Si es cierto que las democracias constitucionales contemporáneas colocan en el pueblo, en el grupo de ciudadanos, la capacidad formal de, a través de su consentimiento mayoritario, determinar el contenido de las leyes mediante un consenso formal, tal consenso formal se deriva necesariamente de un consenso ético. La democracia constitucional no se formó a través de los procedimientos que proporciona, precisamente porque dichos procedimientos son contenidos normativos y, como tales, no son autofundados, sino que parten de una estructura concreta que así

los conforma y los positiviza. Es la unidad cultural de los pueblos la que podrá establecer, además de normas universalmente válidas para ellos, lo que en sí mismo va mucho más allá de un origen meramente formal, la existencia misma de tales mecanismos formales de medición de la voluntad mayoritaria, mecanismos que ya son un contenido legal que, más allá de cualquier consenso discursivo, sino como un consenso ético-cultural, ya se da con primacía.

La cultura de una nación es, por tanto, lo que da realidad histórica al Estado, dejando a un lado la abstracción racionalista que configura su existencia en el plano formal de la convivencia exterior de libertades sin contenido. El contenido del Estado es el ethos de las personas que lo constituyen. Pero la particularidad del espíritu del pueblo, como nación, es la esencia histórico-cultural del Estado hegeliano sólo en la medida en que converge con la razón que le da el conocimiento de sí mismo como pueblo universal. Por tanto, como explica Joaquim Carlos Salgado, filósofo de Minas Gerais que es uno de los principales referentes del pensamiento hegeliano en Brasil., “un pueblo que no se constituye como Estado no entra, para Hegel, en la historia, porque, como la libertad es el contenido de la historia, un pueblo sólo entra en la historia si se realiza como Estado.”(SALGADO, 1996, p. 411, la traducción es nuestra)De esta forma veremos que una nación solo se realiza como Estado convirtiéndose en pueblo; esto se debe al patriotismo.

3 PATRIOTISMO

En el sistema hegeliano, después del momento de la inmersión en la totalidad inmediata de la familia, el hombre ve una erupción de su individualidad autónoma, que se produce, junto con otros intereses privados, en la sociedad civil. La sociedad civil presenta el momento de la particularidad que transmite una pluralidad a asumir y plantear (“super asumida”⁴) en todo el estado. La misma lógica se puede aplicar a la nación, cuyo principio identificativo basado en el nacimiento la hace análoga al momento de la familia: la identificación cultural basada en lo étnico, religioso, lingüístico, etc., no impide que esta masa de información sea pulverizada en el juego de intereses y en la multiplicidad de voluntades que se aglomeran en la sociedad civil, para unificarse nuevamente en el seno ético del Estado. De hecho, como explicas Joaquim Carlos Salgado:

4 Neologismo utilizado por los hegelianistas de habla portuguesa como traducción de la compleja palabra alemana “Aufheben” (“Aufhebung”), que a la vez reúne las distintas y aparentemente contradictorias acciones de “negar”, “conservar” y “elevar”. Es un concepto vital para comprender el proceso dialéctico hegeliano por el cual los términos (o momentos) que se contradicen se elevan a un plano (o momento) en el que se identifican sin dejar de permanecer en la negación. Sobre el tema, cf. SANTOS, 2007.

El Estado tiene la misma universalidad y organicidad que la familia. Sin embargo, la organicidad no se mantiene por el vínculo de una integración inmediata del miembro en toda la familia, sino mediada por la persona en la sociedad civil, que se separó de ella en la comunidad laboral. En la familia, la conexión de su miembro con el todo se realiza de inmediato, es decir, no se refleja, y se basa en el amor. En el Estado, el vínculo es igualmente orgánico, pero el individuo en el Estado ha pasado por el reflejo de la sociedad civil y vuelve al todo orgánico por vínculo, cuyo fundamento es una voluntad racional, situada no en el plano del amor, sino de el concepto. (SALGADO, 1996. p. 419).

Así, si es cierto que para Hegel sólo existe un Estado cuando los individuos dirigen hacia él consciente y reflexivamente su voluntad, debe existir un factor agregante, una fuerza centripeta que tenga el poder de atraer y mantener unidos la pluralidad de intereses privados, por su naturaleza dispersiva. Este elemento tiene que determinar la negación del interés económico en el que está instalado el individuo moderno y su orientación al interés del conjunto. En otras palabras, sabiendo que el Estado es el plano de identidad plena entre la voluntad individual y la voluntad universal, ¿qué puede operar esta identificación?

Hegel afirma que, además de la "sustancialidad objetiva" del Estado, con su Constitución, órganos, leyes e instituciones, existe una "sustancialidad subjetiva [que] es el estado de ánimo político" (HEGEL, 2010, p. 239). Esta disposición debe ser capaz de unificar a los individuos de la sociedad civil-burguesa, de hacer converger todos sus intereses particulares en un solo fin, y de instar a los hombres a entrar en un orden objetivo, asumiéndolo como propio, realizando allí su libertad. Pero, ¿en qué consiste exactamente ese estado de ánimo político? Rosenzweig responde:

"Patriotismo", así llamó Hegel la unidad de la disposición del Espíritu político y su objeto, y ve allí, como ya se dijo, la base de todo el Estado. Es uno de esos conceptos de reciprocidad que articulan una disposición subjetiva y el mundo objetivo. Hegel designa, especialmente aquí, este mundo objetivo, en el que vive el patriotismo, como "instituciones". En el Estado, el "derecho supremo" de las personas coincide con el "deber supremo". En este punto del sistema, se vuelve significativo que Hegel fundará al Estado no solo en la voluntad jurídica, sino también en la voluntad "moral", esa voluntad que desea actuar igualmente a favor de lo que le interesa y, de manera más general, quiere encontrar su "satisfacción subjetiva" en la consecución del fin superior. Así, institución y patriotismo se exigen y se condicionan mutuamente. (ROSENZWEIG, 2008, p. 467.)

El patriotismo, entonces, es la disposición del alma señalada por Hegel como el elemento responsable de la articulación entre la voluntad subjetiva y la realidad objetiva, ya que es una disposición “moral” para el mundo ético-político. Una disposición que determinará que el individuo se adhiera al ethos comunitario, que se objetiva en las leyes e instituciones estatales. Hegel, entonces, entiende el patriotismo como un vínculo subjetivo entre los hombres, una disposición perenne y habitual a la unión con el conjunto de la comunidad.: “es la disposición de ánimo, que en la situación y en las relaciones habituales de la vida está acostumbrada a saber que la comunidad es la base sustancial; es el fin” (HEGEL, 2010, p. 240, extracto que fue destacado por el autor). Es como Kervégan comenta:

Este patriotismo cotidiano y esta adhesión aparentemente espontánea a lo universal —en realidad es resultado de lo universal, del “organismo ético”, que a su vez lo aviva— son más importantes para el Estado que la valentía militar; además, en verdad, lo hacen posible de hecho, son su verdadera base. Al fin y al cabo, sin la convicción subjetiva de que el ser sustancial de la comunidad política es la condición para la efectividad de mi bienestar particular, es decir, sin una ética de Estado que alimente la disposición política de todos los ciudadanos, el “patriotismo extraordinario” solo podría ser obra de personas excepcionalmente dignas. Ahora, el estado moderno necesita menos héroes que ciudadanos; o más bien -es una de las lecciones de la Revolución Francesa-, si sabes tener ciudadanos, tendrás, si necesitas, héroes.(KERVÉGAN, 2006. p. 173, la traducción es nuestra).

Hegel identifica en el propio individuo burgués una disposición apta para eludir su alienación política y dirigirlo a la comunidad, donde se realizará como el animal político que es. Queda un sentimiento de pertenencia al todo, una fuerza y un poder omnipresente que lo llevarán a una existencia ético-política, donde se identifica con el otro y con el producto objetivo de su actividad. Es una especie de sentimiento trascendente, oceánico, que pertenezco al todo y el todo me pertenece; Que, entre yo, el otro y las instancias objetivas por las que se traduce nuestra existencia hay una unidad, una unidad que se vive e intuye en la familia (y en la nación), temporalmente alejada de la sociedad civil y recuperada en el Estado.

El patriotismo es el vínculo que une los hombres, determinando subjetivamente la constitución de la unidad política por la voluntad de integrarse con ella. Es la "voluntad que es inteligencia, es decir, la personalidad individual integral que busca un mundo por encima de sí mismo y cuyo destino corresponde a la penetración de este mundo" (ROSENZWEIG, 2008. p. 416). Es la "certeza que une la subjetividad del sentimiento y la sustancialidad de la institución, y por la cual la subjetividad ética sustancial concilia moral y derecho, en definitiva, consume el espíritu objetivo, anima la voluntad" (BOURGEOIS, 1999. p. 127, la traducción es nuestra). Y en palabras de Hegel, es la "confianza (que puede pasar a un discernimiento más o menos cultivado), - la conciencia de que mi interés sustancial y particular se conserva y se contiene en el interés y en el fin de otro interés" (HEGEL, 2010. p. 240, extractos que fueron destacados por el autor, la traducción es nuestra).

Así, el patriotismo es la voluntad ética que convierte al individuo en ciudadano porque lo eleva al plano superior de la existencia política, a la condición de pueblo, el conjunto social políticamente articulado como Estado. Entonces, con Bourgeois, "el patriotismo es la prueba de esta esencia ontológica propia del Estado, cuya expresión normativa es que 'la obligación suprema de [los individuos es] ser miembros del Estado'" (BOURGEOIS, 2004. p. 125).

4 PUEBLO, ESTADO Y CONSTITUCIÓN

Si se suele considerar al pueblo como un elemento del Estado, para Hegel esta totalidad, esta unidad espiritual es en realidad el Estado en sí mismo. El Estado es la objetividad del pueblo y el pueblo es el alma del Estado. El Estado tomado en un aspecto puramente externo, como el Estado del entendimiento⁵, se convierte en una objetividad insípida, un órgano sin vida, un cuerpo sin alma. En palabras de Hegel, "el Estado es una abstracción que tiene su propia realización en los ciudadanos, pero existe, y sólo a través de la voluntad y la actividad individual se define la existencia universal" (HEGEL, 1999, p. 43).

5 Hegel llama al Estado liberal, sobre el que recae su ácida crítica, el "Estado del entendimiento" o "Estado abstracto", y su característica es que, lejos de una comunidad integrada, no es más que una aglomeración mecánica de individuos. Teóricamente basado en la ingeniosa formulación del contrato social, el Estado liberal tiene en el pueblo sólo un colectivo externo al que recurre para legitimarse

Hablar, entonces, de un Estado, es hablar de un pueblo constituido como Estado. Un Estado cuyos miembros no se sienten identificados como pueblo no es un verdadero Estado. Según Hegel, “la sustancia ética, si bien contiene la autoconciencia unida por sí misma a su concepto, es el espíritu efectivo de una familia y un pueblo” (HEGEL, 2010, p. 173, extractos que fueron destacados por el autor; la traducción es nuestra). Es el pueblo, entonces, la sustancialidad que resulta del vínculo orgánico entre hombres que se reconocen en la esfera política, fundamentando así concretamente al Estado.

Esta totalidad de individuos perfectamente integrados debe tener, según la necesidad de la razón, la forma de una Constitución. La Constitución del Estado es la objetivación de la libertad de las personas, suethos, enmarcado en el plan normativo del derecho estatal nacional. De esa forma:

Dado que el espíritu sólo existe en la medida en que es eficaz, como se le conoce, y el Estado, como espíritu de un pueblo, también es la ley que impregna todas sus relaciones, las costumbres y la conciencia de sus individuos, por lo que la constitución de un pueblo determinado depende, en general, del modo y cultura de su autoconciencia; en esto reside su libertad subjetiva, y con ella la efectividad de la constitución. (HEGEL, 2010, pp. 259-60, extractos destacados por el autor).

La Constitución, que da la forma racional del pueblo constituido conscientemente como Estado, lleva consigo la sustancia particular del ethos de este pueblo, y por ello es su obra última, tanto por tener la forma racional del derecho como por darse cuenta de la singularidad de este pueblo en el escenario de la historia. Por lo tanto, “la sustancia conocida como libre, en el que también ha de ser el deber absoluto, es eficaz como el espíritu de un pueblo” (HEGEL, 1995, p. 295, extractos destacados por el autor) y, por tanto, como comenta Bourgeois, “la Constitución no será la de un Estado vivo si no organiza el espíritu de un pueblo o el alma de una nación.” (BOURGEOIS, 2004, p. 126).

La Constitución tiene la alta tarea de traducir el ser del pueblo en términos de lo que debe ser. El ethos de un pueblo tiene en el Estado constitucional su máxima realización, ya que la Constitución formaliza su sustancia y eleva su particularidad al plan objetivo, racional y universal del derecho. Por eso el Estado constitucional concreto es una totalidad ética, porque en él, las personas organizadas como Estado establecerán como un derecho positivo, es decir, el derecho que plantea su

voluntad, el contenido particular que es suyo, su ethos, cuyo máxima expresión es la Constitución⁶. Entonces dirá Hegel:

La garantía de una constitución, es decir, la necesidad de que las leyes sean racionales y su aplicación esté asegurada, radica en el espíritu del pueblo en su conjunto, es decir, en la determinación según la cual tenga autoconciencia de su propia razón (la religión es esta conciencia en su substancialidad absoluta) y luego, al mismo tiempo, en la organización actual, como desarrollo de ese principio. La constitución presupone que la conciencia del espíritu y, a la inversa, el espíritu presupone la constitución, porque el espíritu mismo tiene una conciencia definida de sus principios sólo mientras están presentes para él como existentes. (HEGEL, 1995, p. 311, extractos destacados por el autor; la traducción es nuestra).

Es imposible inferir, por tanto, que las disposiciones de la Constitución del Estado efectivo, por ser racionales, deban responder necesaria y uniformemente a un modelo de racionalidad superior, supernormativo, que dicte indistintamente los contenidos a los que deben someterse todos y cada uno de los Estados. La razón dialéctica hegeliana rechaza este punto de vista abstracto típicamente ilustrado y liberal. La Constitución del Estado, siendo concretamente tomada en cuenta por Hegel, no puede renunciar a la historia y la cultura precisamente porque tiene en ellas las bases de su eficacia. En este sentido, no puede prescindir de la “contingencia” de su base nacional porque se basa en esta positividad de la existencia concreta del pueblo. Entonces, como dice Hegel:

6 “El derecho es positivo, en general a) por la forma en que es válido un Estado, y esta autoridad jurídica es el principio para el conocimiento del mismo, la ciencia del derecho positivo. b) según su contenido, la ley recibe su contenido a través del carácter nacional particular de un pueblo, el grado de su desarrollo histórico y la conexión de todas las relaciones que pertenecen a la necesidad natural. [...] En cuanto al elemento histórico del derecho positivo, [...] la verdadera consideración histórica, el punto de vista auténticamente filosófico, [consiste en] examinar la legislación en general y sus determinaciones particulares, no de forma aislada y abstracta, sino como un momento dependiente de una totalidad en conexión con todas sus determinaciones particulares, que constituyen el carácter de una nación y su época; es en este sentido que reciben su verdadero significado así como su justificación.” (HEGEL, 2010, p. 49-50.)

Queriendo dar a un pueblo una constitución a priori, aunque sea más o menos racional en su contenido, esta fantasía descuidaría precisamente el momento en el que es más que un ser de pensamiento. Por eso cada pueblo tiene la constitución que le corresponde y que le incumbe.(HEGEL, 2010, p. 259-60. La traducción es nuestra).

Eso explica, como le recuerda a Bourgeois, “el fracaso de Napoleón en intentar en vano imponer a los españoles una constitución, aunque más racional en sí misma que la de ellos.”(BOURGEOIS, 2004, p. 124-5. La traducción es nuestra). De hecho, dice Hegel:

La pregunta: a quién, a qué autoridad -y cómo se organiza- le toca hacer una Constitución, es la misma que esta: quién tiene que hacer el espíritu de un pueblo. Si la representación de una constitución se separa de la del espíritu, como si bien existiera o hubiera existido sin tener una Constitución a su medida, tal opinión sólo prueba la superficialidad de pensar la coherencia del espíritu, su conciencia de sí mismo y de su eficacia. Lo que se llama: crear una Constitución, por esta inseparabilidad, nunca se ha encontrado en la historia, ni cómo hacer un Código de Leyes: una Constitución desarrollada sólo desde el espíritu, en identidad con su propio desarrollo; y, al mismo tiempo que él, pasó por los grados y transformaciones necesarias a través del concepto. Es el espíritu y la historia inmanentes —en realidad es la historia y sólo su historia— por los que se hacen y se hicieron las Constituciones. (HEGEL, 1995, p. 312, extractos destacados por el autor; la traducción es nuestra).

Por tanto, no se hace mención de un Estado desvinculado de su positividad histórica, ya que la ética que en él se despliega y formaliza su derecho y Constitución es obra de la cultura. La asociación política, a pesar de preocuparse por la integración racional del individuo en el Estado, no está lejos de las particularidades concretas a través de las cuales se verifica históricamente esta integración.

5 CONSIDERACIONES FINALES

La concepción hegeliana de pueblo asimila y articula aspectos tan variados como la particularidad histórica de la nación (sustrato cultural), la objetividad de la organización racional de la libertad ciudadana bajo el manto de una Constitución (forma jurídica) y la universalidad absoluta de la idea que determina la identificación dialéctica del hombre con el otro dentro del Estado (horizonte político-especulativo).

A pesar de reconocer la realidad cultural de la nación y su indispensabilidad para la formación de un vínculo inmediato y particular, dado por el nacionalismo, este vínculo debe avanzar al momento mediato del patriotismo, que es la voluntad consciente del hombre de reunirse con el conjunto orgánico del pueblo bajo el manto universal del Estado que tiene la forma racional de la Constitución. Pero esto no convierte al pueblo en un mero concepto jurídico que designa al colectivo de ciudadanos, sino en la unidad concretamente resultante del vínculo orgánico que los identifica éticamente.

El concepto de pueblo en Hegel está directamente ligado a su concepción del Estado como totalidad ética, ya que tal totalidad reside precisamente en el pueblo. Pero la creación y el mantenimiento de esta unidad requiere la voluntad de instar a los individuos de la sociedad civil a identificarse éticamente como el nosotros que somos el pueblo, una universalidad intersubjetiva y, por tanto, recurrir a la universalidad objetiva que es el Estado. Esta disposición de ánimo es el patriotismo, que permite la convergencia de las voluntades privadas de los individuos, hasta ahora vinculados mecánicamente a la sociedad civil, de manera que se forme la voluntad ética sustancial de integrarse, como ciudadanos, en el Estado constitucional concreto. Sólo fundando el Estado de esta manera este pueblo concreto se da cuenta de su universalidad, y sólo porque se funda en este vínculo político-espiritual concreto que el Estado tiene su realidad.

A través del patriotismo, entonces, la libertad individual presentada por Hegel como el interés económico (pero que podemos interpretar como todas las expresiones de la individualidad) se identifica con el orden objetivo, permitiendo el advenimiento de la libertad sustancial que tiene lugar en y por el Estado racional, la totalidad que asume la diferencia como elemento fundante de la identidad entre sus ciudadanos, en la que el hombre es el todo, formando parte.

De esta manera, la filosofía política de Hegel se destaca por fundamentar teóricamente la posibilidad y, más que eso, la necesidad de hacer del Estado mucho más que un mero mecanismo formal y externo de compatibilización de las libertades

privadas, como quieren los liberales, pero como el mayor producto de la libertad sustancial en la medida en que el hombre se integra libre y racionalmente en ella. Por ello, es necesario fomentar el sentimiento patriótico para que, identificándose éticamente con su pueblo, el hombre hecho ciudadano permanezca siempre, con su libre y racional voluntad, sustentando y amenizando su hogar, el Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BONAVIDES, Paulo. *Ciência Política*. 5. ed. Rio de Janeiro, Forense, 1983.

BOURGEOIS, Bernard. *Hegel – os atos do espírito*. Tradução de Paulo Neves. São Leopoldo: UNISINOS, 2004.

BOURGEOIS, Bernard. *O pensamento político de Hegel*. Tradução de Paulo Neves da Silva. São Leopoldo: UNISINOS, 1999.

FONSECA, Renon Pessoa. *A consciência política na Teoria da Justiça de Joaquim Carlos Salgado*. Belo Horizonte: UFMG (Tese de Doutorado), 2018.

HEGEL, G. W. F. *Enciclopédia das Ciências Filosóficas em compêndio*. Tradução de Paulo Menezes. 2. ed. São Paulo: Loyola, 2011. v. 3.

HEGEL, G. W. F. *Enciclopédia das Ciências Filosóficas em Compêndio*. Tradução de Paulo Menezes. v. 3. São Paulo: Loyola, 1995.

HEGEL, G. W. F. *Fenomenologia do Espírito*. Tradução de Paulo Menezes. 5. ed. Petrópolis: Vozes, 2008.

HEGEL, G.W.F. *Filosofia da História*. Tradução de Maria Rodrigues e Hans Harden. 2. ed. Brasília: UnB, 1999.

HEGEL, G. W. F. *Linhas fundamentais da filosofia do direito, ou, Direito natural e ciência do estado em compêndio*. Tradução de Paulo Menezes et al. São Leopoldo: UNISINOS, 2010.

HORTA, José Luiz Borges. *História do Estado de Direito*. São Paulo: Alameda, 2011.

JAESCHKE, Walter. *Direito e eticidade*. Tradução de Peter Naumann. Porto Alegre. EDIPUCRS, 2004.

KERVÉGAN, Jean François. *Hegel, Carl Schmitt: o político entre a especulação e a positividade*. Tradução de Carolina Huang. Barueri: Manole, 2006.

MAYOS SOLSONA, Gonçal. *G. W. F. Hegel. Vida, pensamento e obra*. Tradução de Catarina Mourão. Barcelona: Planeta De Agostini, 2008. Disponível em: <http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos/PDF/HegelLiberdadeEstadoPort.pdf> Acesso em: 15 jun. 2013.

RENAN, Ernest. *¿Qué es una nación?* Tradução de Ana Kuschnir y Rosario González Sola. Buenos Aires: Hydra, 2010.

ROSENZWEIG, Franz. *Hegel e o Estado*. Tradução de Ricardo Timm de Souza. São Paulo: Perspectiva, 2008.

SALGADO, Joaquim Carlos. *A ideia de justiça em Hegel*. São Paulo: Loyola, 1996.

SALGADO, Joaquim Carlos. O aparecimento do Estado na “Fenomenologia do Espírito” de Hegel. *Revista da Faculdade de Direito da UFMG*, Belo Horizonte, n. 17, p. 178-193, 1976. Disponível em: <https://www.direito.ufmg.br/revista/index.php/revista/article/view/775/722> Acesso em: 15 nov. 2017.

SALGADO, Joaquim Carlos; HORTA, José Luiz Borges (Coord.). *Hegel, liberdade e Estado*. Belo Horizonte: Fórum, 2010.

SANTOS, José Henrique. *O trabalho do negativo: ensaios sobre a Fenomenologia do Espírito*. São Paulo: Loyola, 2007.

VAZ, Henrique Cláudio de Lima. A significação da Fenomenologia do Espírito (Apresentação). In: HEGEL, G. W. F. *Fenomenologia do Espírito*. Tradução de Paulo Meneses. 5. ed. Petrópolis: Vozes, 2008. p. 9-19.